

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 968

Rad. 001-2019-00009-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 1000
Rad. 002-2021-00167-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO ITAU, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; BANCO COOMEVA informa, *“Se informa que una vez validado en el sistema se determinó que la señora JACKELINE MONTENEGRO ROJAS tiene vínculos financieros con Bancoomeva a través de la cuenta de Nomina N° ***34181 con saldo \$1.623, a la fecha no se ha realizado aplicación del embargo debido a que no se evidencia radicación del oficio N° 383 del 02/09/2022”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con respuesta del pagador. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 976

Rad. 002-2022-00245-00

En atención al informe que antecede, COLPENSIONES, informa “*Que revisada la base de datos de la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se determinó que al señor BOLIVAR BOLAÑOS MARTIN ALONSO, quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. 14977138, le fue reconocida PENSIÓN DE VEJEZ. Dicha prestación ingresó en la Nómina de Pensionados en el período de septiembre de 2010.*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con constancia secretarial, informando que no se pueden pagar títulos por error en título a fraccionar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.972
Rad. 003-2019-00962-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la orden impartida en el Auto No. 282 del 25 de enero de 2023, de hacer entrega a la parte demandante los títulos judiciales, no es posible de cumplir, toda vez que se evidenció un error en el número del título a fraccionar pues no corresponde a este proceso, el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. *“Corrección De Errores Aritméticos Y Otros*, corregirá el número de título a fraccionar, para dar cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No.282, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de la Dr. (a) DIANA MARÍA VIVAS MENDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.711.912, los títulos judiciales por valor de \$ 2.143.767.00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002864611	19/12/2022	\$ 410.475,00
469030002864612	19/12/2022	\$ 395.739,00
469030002864613	19/12/2022	\$ 425.712,00
469030002864614	19/12/2022	\$ 425.712,00
469030002864616	19/12/2022	\$ 425.712,00
TOTAL		\$ 2.083.350,00



SIGCMA

Fraccionar el título No. **469030002864615** por valor de \$ 243.733.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 60.417.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002864615	19/12/2022	\$ 243.733.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 60.417.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 183.316

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 60.417.00** a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de la Dr. (a) DIANA MARÍA VIVAS MENDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.711.912.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

003-2019-00962-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el secuestro y remate del bien inmueble objeto de la litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 1018
Rad. 004-2019-00852-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble propiedad del demandado; el Despacho observa que no reposa constancia que se haya tramitado el embargo, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que allegue certificado de tradición donde conste el embargo del bien inmueble.

se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando se fije fecha de remate; conforme al Art. 448 del C.G.P. se tiene que en el presente proceso los bienes muebles e inmuebles embargados no se encuentran secuestrados ni avaluados conforme a lo establecido en el mencionado artículo *“ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. (...)”*, por lo que se le requerirá para que proceda de conformidad.

Dentro del presente proceso, apoderado de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-254044**, predio ubicado en **CALLE 83 # 2ª NORTE -60**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$113.475.000)**.

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de tradición donde conste el embargo del bien inmueble.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD elevada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-74178**, predio ubicado en **CARRERA 3 # 10-65 OF 402**, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$84.608.000)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

004-2019-00852-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.978
Rad. 005-2019-00909-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.998
Rad. 005-2021-00393-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado HELMER MARTINEZ CAMPUZANO, identificado con C.C. No.93.456.281, quien labora para **CASA DENTAL GABRIEL VELASQUEZ Y CIA SAS**. Limítese el embargo a la suma de treinta y cinco millones de pesos M/CTE. \$35.000.000.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales y ENTIDAD BANCARIA informa sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1024
Rad. 005-2021-00928-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Finalmente, BANCAMIA, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, respuesta de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.982

Rad. 007-2020-00557-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 984
Rad. 007-2022-00277-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 febrero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, informando que no se pueden pagar títulos por órdenes de pago previas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.994
Rad. 009-2005-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede, el área de depósitos judiciales, informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No 348 del 30 de enero de 2023, ya que no es posible entregar ordenes físicas para el pago de depósitos judiciales, por lo anterior, se procederá a solicitar la anulación de las órdenes de pago físicas, para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No.197 del 26 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR las órdenes de pago físicas que reposan en el expediente, conforme a lo ordenado en auto No. 197 del 26 de enero de 2018.

SEGUNDO: CREAR O TRASLADAR, el proceso NO 76001400300920050051200 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

TERCERO: ASOCIAR, los depósitos relacionados de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002071497	26/07/2017	\$ 699.550,00
469030002071498	26/07/2017	\$ 16.493.126,00
469030002071499	26/07/2017	\$ 2.976.746,00
469030002071500	26/07/2017	\$ 2.081.925,00
TOTAL		\$ 22.251.347,00

CUARTO: UNA VEZ anuladas las órdenes de pago existentes, por secretaria (depósitos judiciales), dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 197 del 26 de enero de 2018.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito y solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 946
Rad. 011-2017-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

Finalmente, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se levanten medidas y termine el proceso manifestando que con los valores descontados se satisface los valores del crédito y las costas; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

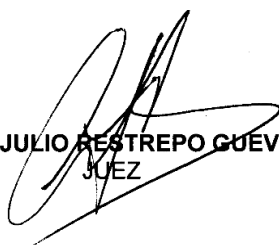
PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 962

Rad.011-2021-00261-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **CATALINA QUIÑONES DOMINGUEZ** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea el demandado **CATALINA QUIÑONES DOMINGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.144.067.941, en cada una de las corporaciones y bancos relacionados en la solicitud, ordenado en auto No. 884 del 6 de mayo de 2021 y comunicado en oficio No.504 de la misma fecha.
- **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente, del salario devengado por **CATALINA QUIÑONES DOMINGUEZ**, identificada con C.C. No. 1.144.067.941, en razón al vínculo laboral que tiene con “**ACCION S.A**, ordenado en auto No. 884 del 6 de mayo de 2021 y comunicado en oficio No.504 de la misma fecha.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

011-2021-00261-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.986
Rad. 011-2021-00887-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 010 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.938

Rad. 012-2019-00099-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1020

Rad. 013-2019-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-38254, se encuentra embargado (folio 36), secuestrado (folios 51-52), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 179), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 102-104), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 15 del mes de marzo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias No. **370-38254** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CARRERA 39 # 18-03** del municipio de Cali, y se encuentra avaluados por un valor **CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCINETOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$150.897.00.00.,**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

013-2019-00241-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.988
Rad. 013-2021-00525-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 964
Rad.013-2021-00838-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.** contra **DIANA LIZETH GÓMEZ GONZÁLEZ** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada, DIANA LIZETH GÓMEZ GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.151.938.042 en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad relacionados en el cuaderno de medidas previas, ordenado en auto No. 403 del 14 de febrero de 2022 y comunicado en oficio No.49 del 25 de febrero de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.1002
Rad. 013-2022-00206-00

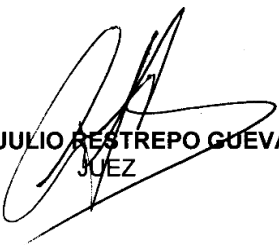
Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 1028

Rad. 015-2020-00470-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.958
Rad. 016-2021-00294-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.122) \$9.830.915 y costas (fl. 105) \$621.600 cuya suma asciende a \$10.452.515 y se han realizado abonos por valor de \$4.144.630; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN- INVERCOOP**, a través de apoderado facultado para recibir **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO**, identificado con C.C. No. 72.133.376, los títulos judiciales por valor de \$ 622.080.00, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002867585	22/12/2022	\$ 288.000,00
469030002877574	24/01/2023	\$ 334.080,00
TOTAL		\$ 622.080,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de la parte demandante de reproducción de oficios de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 960

Rad. 016-2022-00040-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante, solicita la reproducción de oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.296 del 7 de febrero de 2022, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 174 del 7 de febrero de 2022 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SYSTEMGROUP S.A.S. SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ES LA FIDUCIARA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 1030
Rad. 017-2020-00471-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta contrato de cesión de derechos; el despacho previo a resolver dicha solicitud, requerirá a la parte actora, para que aporte certificado de representación legal en el cual se pueda constatar que la Sra. MARIA ANGELA JAQUE DELGADO es apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

REQUERIR a la Sra. MARÍA ANGELA JAQUE DELGADO para que aporte certificado de existencia y representación actualizado conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente secuestre envía informe de gestión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No. 1032

Rad.017-2021-00649-00

De acuerdo con el informe que antecede, secuestre envía informe de gestión, indicando *“Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 14 # 16-43 Santiago de Cali, se procede a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro. Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito del secuestre, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1012
Rad. 018-2018-00172-00

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas DEP-140 de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 07-08 Cdno.2), secuestrado (28-32), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (37), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 68), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 8 del mes de marzo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas DEP-140, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	PLATA BRILLANTE
MARCA	CHEVROLET	MODELO	2012
CARROCERIA	SEDAN	SERIE	
LINEA	AVEO 1.6	CHASIS	9GATJ5164CB016067

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el BODEGAS J.M S.A.S. en la **CARRERA 8 A # 6-91 BARRIO LAS VEGAS** de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Mcte. (\$13.750.000.oo).**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos



SIGCMA

de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

018-2018-00172-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 010 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 936
Rad. 018-2020-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

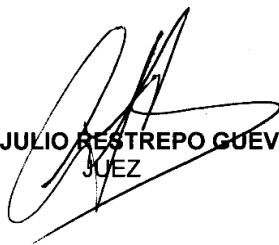
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 990
Rad. 018-2022-00442-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 febrero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 942
Rad. 021-2016-00829-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

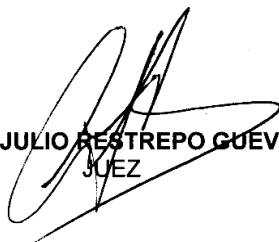
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.992

Rad. 021-2021-00009-00

Visto el informe que antecede, encuentra el despacho que mediante auto No.240 del 25 de enero de 2023, se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito, de manera errada puesto que lo solicitado por el apoderado era la entrega de depósitos judiciales, lo procedente por parte del Despacho, es corregir el yerro en el que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno el auto No.240 del 25 de enero de 2023, que corrió traslado a la liquidación del crédito.

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 128) \$54.431.123 y costas (fl.100) \$2.301.000 cuya suma en total ascendería a \$56.732.123 y se han realizado abonos por valor de \$ 4.467.227.00 y 688.158.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto de sustanciación No. 240 del 25 de enero de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIOS Y ASESORIAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”, a través de su apoderado judicial CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.544.409, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ 1.338.623,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002837645	24/10/2022	\$ 229.386,00
469030002850220	24/11/2022	\$ 620.385,00
469030002867135	22/12/2022	\$ 229.386,00
469030002877117	24/01/2023	\$ 259.466,00
TOTAL		\$ 1.338.623,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

021-2021-00009-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.1010
Rad. 022-2021-00082-00

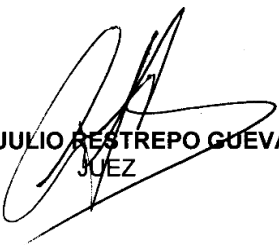
Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.1004

Rad. 025-2022-00406-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.1006
Rad. 025-2022-00613-00

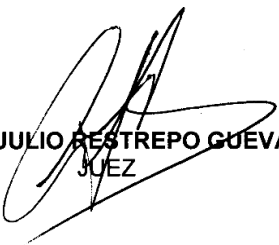
Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para fijar nueva fecha para remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1022
Rad. 026-2012-00458-00

En atención al informe que antecede, se tiene que se suspendió audiencia de remate programada, toda vez que revisado el expediente, se encontró que el valor del avalúo que se relacionó en la publicación del remate, no es el que corresponde con el avalúo aprobado por el despacho del vehículo objeto de la litis, por lo anterior, el despacho procederá a fijar nueva fecha para audiencia de remate.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 16 del mes de marzo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas KHF-139, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMIVIL	COLOR	NEGRO CARBONO
MARCA	CHEVROLET	MODELO	2011
CARROCERIA	SEDAN	SERIE	9GATM2366BB038217
LINEA	AVEO EMOTION 1.6 L49	CHASIS	9GATM2366BB038217

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el ALMALCO S.A.S. en la CALLE 30 No.2BN - 42, y se encuentra avaluado por un valor Mcte. (\$10.660.000.00).

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito y Juzgado 26 Civil Municipal de Cali informa conversión de depósitos judiciales. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 940

Rad. 026-2020-00097-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

Finalmente, Juzgado 26 Civil Municipal de Cali informa conversión de depósitos judiciales; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien mueble. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 1016
Rad. 026-2020-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas UBU-212 COLOR: ROJO VELVET CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2015 MARCA: CHEVROLET MOTOR: LCU*142400656 LINEA: SAIL, CARROCERIA: SEDAN, PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESETA Y TRES PESOS (\$22.199.063,00,00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de placas UBU-212 COLOR: ROJO VELVET CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2015 MARCA: CHEVROLET MOTOR: LCU*142400656 LINEA: SAIL, CARROCERIA: SEDAN, PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESETA Y TRES PESOS (\$22.199.063,00,00)** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. para efectos del remate.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADO el presente auto pasar a despacho para fijar fecha para audiencia de remate.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se fije fecha de remate y la parte demandada otorga poder a un abogado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.1014

Rad. 026-2020-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando se fije fecha de remate; conforme al Art. 448 del C.G.P. se tiene que en el presente proceso los bienes muebles e inmuebles embargados no se encuentran avaluados conforme a lo establecido en el mencionado artículo *“ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. (...)”*, por lo que se le requerirá para que proceda de conformidad.

Igualmente, la parte demandada, otorga poder general amplio y suficiente al Dr. GUILLERMO L. CASTAÑO, para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo.

Finalmente, la parte demandada solicita link del proceso para revisión del expediente, con el fin de dar trámite a la solicitud presentada, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD elevada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

RECONOCER personería suficiente al Dr. GUILLERMO L. CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.580.693 y T.P. No. 95.861, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial del demandado para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial del apoderado judicial de la parte actora solicitando embargo de remanentes. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 956
Rad. 031-2011-00837-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita requerir al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que informen sobre embargo de remanentes y solicita oficiar a la DIAN para que informe respecto al embargo de la sociedad INDUSTRIAS PLASMEGA, revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante auto No. 7898 del 7 de diciembre de 2022 se terminó el proceso por desistimiento tácito, por lo que no es procedente su solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR, la solicitud presentada por la parte demandante de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandada otorga poder a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.974
Rad. 032-2005-00715-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, otorga poder general amplio y suficiente al Dr. FABIAN ALBERTO CUENU ATEHORTUA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo.

Finalmente, la parte demandada solicita link del proceso para revisión del expediente, con el fin de dar trámite a la solicitud presentada, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. FABIAN ALBERTO CUENU ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.621.159 y T.P. No. 342.219, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial del demandado para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 950
Rad. 032-2019-00487-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 febrero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 952
Rad. 033-2016-00105-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-685037 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370- 685037**, predio ubicado en **CARRERA 1B 1 # 70-88**, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$60.295.500)**, para efectos del remate.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de febrero de 2023.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No. 1008

Rad. 033-2022-00383-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO DE BOGOTÁ, informa “*Dando respuesta al comunicado enviado por su despacho con oficio 1921 con el fin de informar que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldos en sus productos. De otra parte, informamos que el cliente registra embargos pendientes y se tendrá en cuenta el orden del radicado.*”; BANCO CAJA SOCIAL informa, “*La medida informada no se encuentra en ejecución en el Banco Caja Social*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de sentencias informando sobre medidas. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 948
Rad. 034-2014-00634-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de sentencias, informa *“las medidas cautelares relacionadas en oficio CyN10/1280/2022 de fecha 15 de julio de 2022 no serán levantadas por nosotros, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto No. 1688 del 30 de agosto de 2019. Además, mediante oficio No. 009-2274 del 13 de septiembre de 2019 fue comunicado dicha disposición a su cargo”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No.944

Rad. 034-2019-00527-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial contenedor de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 996
Rad. 035-2021-00017-00

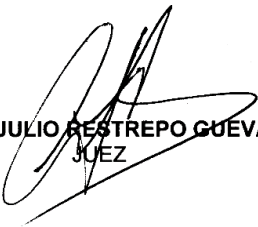
Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación; de la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por la memorialista, se alejan de lo ordenado en el auto que libra mandamiento, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente tramite, se la requerirá para que realice nuevamente la liquidación del crédito informando abonos realizados por el demandado y la fecha.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a al apoderado judicial de la parte actora, para que se ratifique o manifieste los valores plasmados en la liquidación de crédito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita información sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 966
Rad. 035-2021-00127-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita *“se me informe sobre las medias previas vigentes dentro del proceso de la referencia, para poder ejecutarlas y realizar el pago de la obligación”*, considerando las cargas procesales de las partes y con el fin de dar trámite a la solicitud presentada, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al demandante para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita ordenar al parqueadero la entrega del vehículo. Sírvese proveer, Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 349
Rad. 035-2012-00445-00

En atención a la solicitud presentada por la señora SENEN ZUÑIGA MEDINA, representante legal de BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S., atendiendo lo ordenado en el auto 3257, el cual ordenó la entrega del vehículo a la parte demandada, solicita “...Según el marco legal y jurisprudencial referenciado se establezca el responsable del pago del parqueadero del vehículo de **PLACA CQC963. Se anexa liquidación. SEGUNDO:** Según el marco legal y jurisprudencial referenciado se verifique las condiciones de bodegaje y liquidar el valor cobrado por servicio de aparcamiento, según la liquidación que se anexa, por valor de 33.562.555...”.

Lo primero que hay que decir es que la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ya se ha pronunciado respecto al tema del pago de los gastos del parqueadero, pues en un caso de contornos similares indicó con claridad en el Expediente Radicación No.11001-22-03-000-2017-02932-02 STC3321-2018 que: “...Véase que la interpretación efectuada por el fallador de segundo grado operó de manera incompatible con lo que en últimas quiso plantear el Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto la disposición reseñada señala de manera clara, que en principio dichos costos estarán a cargo de la parte demandante -calidad en la que efectivamente fungió Finanzauto Factoring S.A. en los litigios coercitivos, a menos que por acuerdo entre los extremos de la litis o por señalamiento expreso al momento de la liquidación de las costas, se hubiere pactado otra cosa. Y como ninguna de las dos anteriores circunstancias acaeció, sin lugar a equívocos debe decirse, que el sujeto procesal que debe responder por los conceptos generados por el servicio de parqueadero, es el ejecutante que solicitó el secuestro de los vehículos...”¹

Por lo anteriormente descrito, y como quiera que dentro del proceso quedó demostrada la inactividad procesal de la parte demandante, deberá a ésta imputársele el pago de los costos del parqueadero pues dentro del plenario no hay convenio entre las partes sobre el particular que indique lo contrario y además, la consecución de las medidas cautelares fue a cargo de la parte gestora ejecutante, soportando ésta los costos de la diligencia de secuestro y por consiguiente asumiendo la responsabilidad de lo adelantado en el proceso, que como se itera, por su desidia, dejó que concluyera por desistimiento tácito.

Con todo, le asiste la imposición legal al demandante de asumir el pago efectivo del parqueadero, porque no sólo el Acuerdo Administrativo emanado por la autoridad competente así lo impone, sino que es justo que ante la operancia del fenómeno jurídico del desistimiento tácito le asista el deber de soportar los costos que le sean de su cargo, por haber logrado la consecución del embargo y posterior decomiso del mentado rodante, pero sin gestionar el secuestro, avalúo y remate para efectivizar el pago de su obligación, por lo tanto, ante el yerro evidenciado, se repondrá parcialmente el proveído atacado en los numerales segundo y tercero, y se imputará el pago del parqueo a cargo de BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de demandante dentro de este asunto.

¹ Expediente Radicación No.11001-22-03-000-2017-02932-02 STC3321-2018(Aprobado en sesión del siete de marzo de dos mil dieciocho) M P Dr. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Por último, al no haberse acatado aun a cabalidad con lo ordenado al parqueadero mediante el oficio No. CyN010/0468/2022 del 17 de marzo del 2022, se procederá a requerir a la representante legal de la sociedad BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S, SENEN ZUÑIGA MEDINA, para que proceda a cumplir con lo ordenado, so pena de hacerse acreedora de las sanciones de ley, con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.), pues claramente la disposición judicial contenida en la mentada misiva, no cercena su derecho al libre acceso a la administración de justicia y adelantar las acciones legales para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó, máxime si aquí se imputa en cabeza de quien está a cargo tal obligación legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPÚTESELE el pago de los costos de parqueadero a BANCOLOMBIA S.A., quien fungió como parte demandante en este asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al parqueadero BODEGAS IMPERIOCARS S.A.S, dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No 2701 del 07 de diciembre del 2021 y comunicado mediante oficio No. CyN010/0468/2022 del 17 de marzo del 2022, el cual informa sobre la entrega del vehículo de placas CQC-963 a la demandada DIVA ELSA CASTILLOS DE MEDINA, PREVINIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en DESACATO a orden emitida por autoridad judicial, so pena de ser sancionada con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según lo normado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No.1026

Rad. 008-2021-00135-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado CENTRO GRAFICO ASOCIADOS SAS, identificado con Nit 900.727.567-1, que se encuentren depositados en las siguientes entidades Bancarias BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA Y BANCO UNION. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00.M/Cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 361
Rad. 032-2017-00799-00

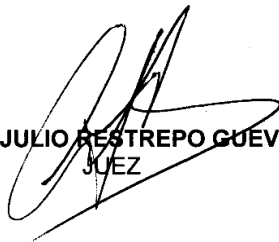
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) Bancaria (s), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) Bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELSY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 343

Rad. 031-2021-00140-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-** contra **TULIA MARIA ARTUNDUAGA MORALES GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -031-2021-00140-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELSY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 341

Rad. 028-2021-00018-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA PH** contra **BANCO DAVIVIENDA SA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -028-2021-00018-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

ANA DELSY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 339
Rad. 028-2019-00732-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **AIDA RUTH ESCOBAR** contra **JUAN JAMES JARAMILLO URIBE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -028-2019-00732-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver incidente de nulidad presentado por el abogado de la parte ejecutada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

La sustanciadora,

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 321

Rad. 028-2018-00227-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial del demandado JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA, dentro del asunto de la referencia.

El Juzgado entrará a resolver la nulidad de conformidad al Art. 134 del C.G.P que reza “...el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado...” y como se observa cumplido el presupuesto legal, el Despacho continuará con lo de su cargo.

El peticionario manifiesta que en el asunto que nos ocupa, se ha configurado las nulidades que describen los numerales 8 y 9 del art. 140 del C.P.C. que a su tenor expresan:

“El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquel o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo o su corrección o adición (...)

9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena...”

La incidentante sustenta la nulidad en los siguientes hechos “...Por el contrario, el citatorio y el aviso fueron tramitados por la parte actora, al parecer, en la dirección Avenida 6N – 44 – 61, que corresponde a la portería del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMOBLADOS GARAJE STAR, que es de propiedad de los demandantes, empero el mencionado establecimiento nada tienen que ver con el demandado; inmueble que no cuenta con propiedad horizontal, como para aceptar que las citaciones judiciales sean recibidas en una portería común y se entienda que éstas sean entregadas a quien legalmente estaba obligada a conocerlas. (...) En otras palabras, la parte actora entregó el citatorio y aviso de notificación del auto admisorio de la demanda en un lugar de su propiedad y tenencia y al personal bajo su dependencia. (...) Ante ese panorama es evidente, el actuar desleal e inadecuado de la parte demandante, quien adelanta un proceso ejecutivo a escondidas del demandado, impidiéndole el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, así como la protección de los derechos, y logrando de forma engañosa una sentencia en contra de mi representado, en desconocimiento de todos los derechos...”

la parte demandante, describió el traslado de la nulidad y manifestó “...La notificación que ordena el artículo 292, fue remitida igualmente a la misma dirección a la Avenida 6 N No. 44-61 LOCAL COMERCIAL A LA SALIDA DE GARAJES STAR- VULCANIZADORA, para todos los demandados con reporte de ser efectiva, recibida por PERSONALMENTE POR EL SEÑOR JOSE GILBERTO VALENCIA, QUIEN FIRMA LA CONSTANCIA DE RECIBO, Y RECIBE EL AVISO Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS. Notificación reportada al Juzgado el 14 de Noviembre de 2018. (...) Durante el trámite del proceso, el Señor JOSE GILBERTO VALENCIA, NO SE HIZO PARTE EN EL PROCESO, NI NOMBRE APODERADO JUDICIAL QUE REPRESENTARA SUS INTERESES. (...) No obstante lo anterior el señor JOSE GILBERTO VALENCIA, viene haciendo abonos a la deuda los cuales han sido reportados oportunamente al Juzgado, abonos efectuados a la cuenta de la suscrita, (...) En diligencia de fecha mayo 27 de 2020, en diligencia celebrada ante el Juez de Paz JULIAN JARAMILLO VILLARREAL, al cual compareció el Señor JOSE GILBERTO VALENCIA, convocada para llegar a un acuerdo sobre el pago de los servicios públicos del inmueble, se dejó constancia que el señor GILBERTO VALENCIA, conocía de la existencia de procesos en su contra y que estaba a la espera de la notificación para la entrega del local y manifestó que seguiría efectuado los pagos por consignación en Banco Agrario, o cuenta corriente que se le da. (...) En el proceso de la referencia, el auto mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución se emitió el día 8 de abril de 2019, no habiéndose advertido por parte del Juez de la causa, ninguna causal de nulidad, manifestado que la demanda fue notificada a los demandados por aviso y dejaron fenecer el término en silencio, por lo que de plano ordenar seguir con la ejecución. (...) Teniendo en cuenta que el señor JOSE GILBERTO VALENCIA, si conocía sobre la existencia del proceso y no compareció al mismo, mal puede ahora aducir ahora nulidad de lo actuado, cuando hay auto de seguir adelante con la ejecución y fecha fijada para la diligencia de restitución, en el proceso de restitución que de maneja simultánea se inició debido al no pago de los cánones de arrendamiento, con el solo objetivo de suspender la diligencia de restitución...”

Enunciados los argumentos de las partes, para entrar a decidir esta Judicatura **CONSIDERA:**

Es del caso preciso citar los requisitos de procedencia para el caso de las nulidades, por lo que el Art. 143 del Código de Procedimiento Civil, en lo pertinente reza: “...No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla (...) el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación...”

Planteado lo anterior, entiende el Juzgado que lo pretendido por el incidentalista es la declaratoria de la nulidad de todas las actuaciones desde que se dictó el Auto que libró mandamiento ejecutivo inclusive y hasta la actualidad, aduciendo que NO fue notificado a la dirección del inmueble objeto del contrato de arrendamiento ni en su residencia.

En primer lugar, se aclara que dicha nulidad tal como la expresa el demandado carece de veracidad, lo anterior en razón a que el memorialista fue notificado personalmente del auto de libró mandamiento de pago, notificación realizada por el Juzgado de Origen el 6 de agosto del 2018 tal y como consta a folio (50) y mediante aviso el día 26 de octubre del 2018, obrante a folio (60) el , omitiendo realizar pronunciamiento alguno sobre los hechos y pretensiones de la demanda, razón por la cual el Juez de Origen, emitió auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Claro lo anterior, se debe destacar que en ningún momento se ha violado el derecho a la defensa del demandado, el trámite procesal ha estado ceñido a los preceptos legales, respetándose así el derecho a la defensa.

Así las cosas, el Despacho puede concluir que no se configura las causales de nulidad invocadas y mucho menos se ha vulnerado el derecho de defensa o del debido proceso de las partes intervinientes en el asunto.

Por otra parte, la apoderada judicial del señor JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA, solicita la corrección del numeral primero del auto No 1040, en razón a que se inscribió de manera errada el nombre, documento de identificación y número de tarjeta profesional; el despacho accederá a lo solicitado por haber incurrido en un error.

Por los brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NEGAR la nulidad formulada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

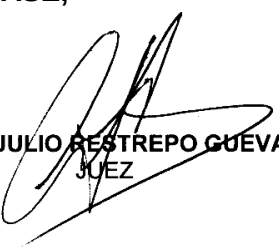
SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del auto No 1040; conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA identificada con C.C. No. 1.113.643.371 y portadora de la T.P. No. 221.391 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

CUARTO: POR SECRETARÍA remitir el link del expediente a la DRA. ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA, al correo roccylatorre@hotmail.com, para lo de su cargo.

QUINTO: AGREGAR el acta de diligencia judicial – entrega de inmueble – restitución de inmueble arrendado, aportada por la parte demandante, par que obre y conste dentro del presente tramite.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ
 028-2018-00227-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELSY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 337
Rad. 026-2022-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S. A** contra **NESTOR JAVIER BELTRAN TABORDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -026-2022-00303-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELSY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 335

Rad. 026-2021-00855-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **JUAN JOSE MARTINEZ ZAMORANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -026-2021-00855-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 359

Rad. 026-2019-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) Bancaria (s), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) Bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELSY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 333

Rad. 025-2022-00338-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.** contra **DEICY MARYORI OSPINA GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -025-2022-00338-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 353

Rad. 025-2021-00753-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) Bancaria (s), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) Bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 363
Rad. 025-2019-00021-00

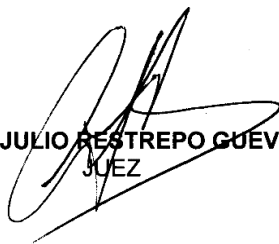
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad NUEVA EPS, aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad NUEVA EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELSY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 331
Rad. 024-2022-00611-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO BBVA SA** contra **MARIA ALEJANDRA VALDEZ CARABALI** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -024-2022-00611-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELSY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 329

Rad. 024-2022-00418-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC** contra **JAIME ELIECER HURTADO OLAVE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -024-2022-00418-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELSY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 203

Rad. 022-2019-00732-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CAROL MAYERLY LUNA OTERO** contra **SONIA LORENA PUERTA YEPES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -022-2019-00732-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación y ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 347
Rad. 021-2021-00244-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación; de la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por la memorialista, se alejan de lo ordenado en el auto que libra mandamiento, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente tramite, se la requerirá para que se ratifique en los plasmado en la liquidación, o manifieste si la parte pasiva ha realizado abonos al crédito.

De acuerdo con el informe que antecede BANCO POPULAR, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se ratifique o manifieste los valores plasmados en la liquidación de crédito.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 327

Rad. 020-2017-00038-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto No. 486 del 7 de febrero del 2022, que resolvió negar la solicitud de entrega de títulos por encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligación.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición se considera necesario acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...) El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo...”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado judicial de la parte demandante, que *“...Que la obligación adquirida por el señor LUIS ARNOLDO VILLA VELASQUEZ aún no se encuentra extinta por pago total de la misma. 2. Que, según el Listado de Depósitos Judiciales del Banco Agrario a corte de 19 de enero de 2022, aún hay depósitos judiciales a favor de la sociedad comercial SI S.A.S antes SI S.A. identificada con el NIT 890.301.753-9. (...) Que, hasta el momento, ninguno de los apoderados anteriores pudo recolectar y hacer efectivo el cobro de dichos depósitos judiciales. Por lo tanto, el dinero recolectado y consignado en la cuenta judicial no ha ingresado al patrimonio de la parte demandante, en concordancia con lo antes mencionado...”*, razones por las que solicita se corrija la providencia.

Claro lo anterior, revisado el escrito presentado por el abogado, observa el despacho no atiende a la realidad procesal, en razón a que desde el 25 de julio del 2019, mediante auto No 3952, se ordenó previa terminación de proceso, la entrega de los depósitos judiciales referenciados por el memorialista (folios 59 y 59) y el NO cobro de los mismos obedece a negligencia de la parte interesada; razón por la cual, se negará el recurso de reposición

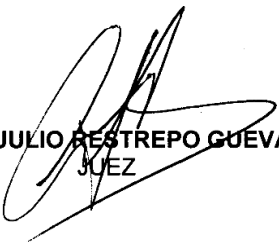
presentado, instándolo a realizar las gestiones de su cargo para el cobro de los títulos ordenados desde 2019.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES) anular la orden de pago física emitida conforme a lo ordenado en el auto No 3952 del 25 de julio del 2019 atendiendo las directrices del Banco Agrario de Colombia, y en su lugar realizar la orden de pago virtual, informando a la parte beneficiada de los títulos, la disponibilidad de los mismos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 010 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de febrero del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 058 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

ANA DELSY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 345
Rad. 019-2019-00253-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **MONICA OBONAGA APONTE** contra **ALFREDO LUIS PINEDA GARZON, ALFREDO PINEDA TORRES, TERESA DE JESUS GARZON ORTIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

La sustanciadora,

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 325

Rad. 016-2021-00157-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO PRENDARIO** por pago total de la obligación, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra H.A.C. CONSTRUCTORA S.A.S., CARLOS FELIPE ARBELAEZ MARMOLEJO, y HENRY ARBELAEZ CAICEDO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

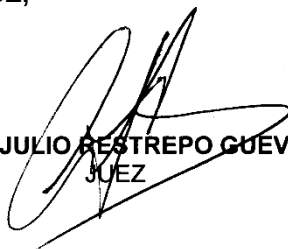
- embargo del vehículo de placas HZU-531, ordenado en el auto No 0712 del 19 de marzo de 2021 y comunicado por el oficio No 0522 del 23 de junio del 2021.
- El decomiso del vehículo de placas HZU-531, ordenado en el auto No 1537 del 2 de mayo de 2022 y comunicado por el oficio No CYN10/0682/2022 a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cali, y el oficio CYN10/0683/2022 dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores del 3 de mayo del 2022

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

La sustanciadora,

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 323

Rad. 016-2018-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Por otra parte, el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, informa que realizó la conversión de los depósitos judiciales obrantes a cuenta de dicha dependencia; claro lo anterior, el Despacho procede a revisar que se encuentra pendiente el pago de los títulos a favor de la parte demandante dado que se aprobó liquidación de crédito por valor de \$5.984.556 (fl 242) y se realizó abono el día 3 de noviembre del 2021 por valor de \$5.841.546 (fl 243) quedando un saldo pendiente por valor de \$143.010, razón por la cual el despacho ordenará el pago hasta completar dicho valor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JAIRÓ EDUARDO MURILLO MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.665.025, los títulos judiciales por valor de \$ 143.010,00, así:

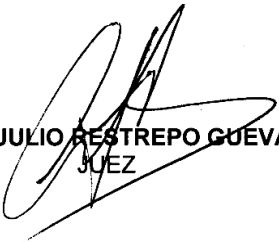
- Fraccionar el título No. 469030002756782 por valor de \$ 468.910,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$143.010.00, para completar la suma de la liquidación de crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002756782	16/03/2022	\$ 468.910,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$143.010.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$325.900.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$143.010.00.** a la parte demandante **JAIRO EDUARDO MURILLO MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.665.025

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 365
Rad. 012-2017-00510-00

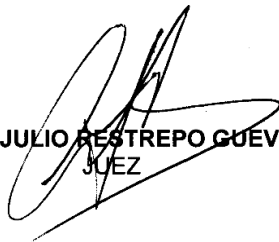
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad EPS SURA, aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad EPS SURA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 357

Rad. 009-2022-00452-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) Bancaria (s), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) Bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17